

DECRETO FORAL /2023, de , por el que se modifica el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra, desarrollando los aspectos básicos regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

En el capítulo III del referido Decreto Foral se establece que el Departamento de Educación desarrollará el currículo de los títulos de Formación Profesional. Los títulos de Formación Profesional y los aspectos básicos de sus currículos han sido establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional mediante normas con rango de Reales Decretos. De manera análoga, el Departamento de Educación ha establecido la estructura y el currículo de los títulos de Formación Profesional mediante normas con rango de Decretos Forales.

El desarrollo experimentado por la Formación Profesional en la última década ha conducido a un escenario en el que, entre los retos planteados, destacan el desarrollo de un sistema integrado de Formación Profesional a lo largo de la vida flexible, accesible, acumulable, acreditable y capitalizable; el incremento del número de

plazas de Formación Profesional ajustadas a las necesidades del mercado laboral; el desarrollo del carácter dual de la Formación Profesional; la creciente participación del sector productivo y de servicios y de sus profesionales en la formación de los ciclos formativos; y la incorporación de la innovación, el emprendimiento, la digitalización y la sostenibilidad, entre otros aspectos transversales. Todo ello con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de formación de la ciudadanía y de las empresas. Unido a lo anterior, el desarrollo de diferentes modalidades de oferta, que afectan a personas adultas, con otras necesidades y requerimientos pedagógicos y organizativos ha conducido a un escenario en el que un quince por ciento del alumnado que cursa ciclos de grado medio y superior lo está realizando en ofertas flexibilizadoras dirigidas a personas adultas; lo que ha motivado también un incremento de solicitudes de autorización de centros para impartir la modalidad a distancia y cuyo procedimiento de autorización es preciso desarrollar. Por otro lado, se ha producido un desarrollo normativo de los Cursos de especialización de Formación Profesional y se ha publicado el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo, con una nueva concepción de la oferta modular parcial inferior al módulo profesional.

El Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, establece en el capítulo VI las líneas estratégicas para las enseñanzas de Formación Profesional, que constituyen un factor de proyección de la Formación Profesional de Navarra al futuro.

En relación con esta proyección, entre las medidas para promover la igualdad de género en el ámbito de la educación reguladas en el capítulo II del Título IV de la Ley Foral 17/2019, de 14 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, las referidas en el artículo 35 afectan directamente a la Formación Profesional. Por ello, en cumplimiento del mandato de la Ley Foral 17/2019, de 14 de abril, es preciso introducir la promoción de la igualdad de género en el ámbito de las enseñanzas de Formación Profesional.

Por todo lo anterior, resulta necesario modificar y flexibilizar determinados aspectos del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, que permitan dar respuesta a los retos mencionados en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto, oído el Consejo Navarro de la Formación Profesional y previo informe del Consejo Escolar de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día de de dos mil veintitrés.

DECRETO:

Artículo único. Modificación del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

El Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 9, quedando redactado de la siguiente manera:

"5. Quien supere todas las unidades formativas integrantes de un módulo profesional obtendrá la certificación del mismo. A estos efectos, se consideran unidades formativas las formaciones modulares parciales de uno o varios resultados de aprendizaje contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo."

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

"3. Las unidades formativas de todos los módulos profesionales podrán acreditarse de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 62/2022, de 25 de enero."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

"1. La duración (horas totales, clases semanales), distribución y secuenciación de los módulos profesionales dispuestos en los decretos forales que establecen la estructura y el currículo de los títulos de Formación Profesional, podrá ser modificada y establecida mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento de Educación.

Asimismo, y mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento de Educación se podrá establecer para cada modalidad y tipo de oferta la duración, distribución, secuenciación, de los módulos profesionales que constituyen la modalidad de oferta, la adición de módulos no establecidos en la normativa básica estatal que establece el título y sus enseñanzas mínimas y, en su caso, la incorporación de aquellas modificaciones o módulos que se introduzcan en dichas enseñanzas mínimas en tanto no alteren de manera sustancial, a criterio del Departamento de Educación, la competencia general del título, así como otras especificidades propias del mismo.”

Cuatro. Se suprime el artículo 16.

Cinco. Se suprime el artículo 17.

Seis. Se adiciona un apartado 3. en el artículo 18, con la siguiente redacción.

“3. Los Centros de Referencia Nacional serán aquellos centros integrados públicos de Navarra que hayan sido calificados o creados como tales mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, para el desarrollo de acciones de innovación y experimentación en las áreas profesionales de la familia profesional de su influencia, conforme a lo establecido en el convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

La dirección de los Centros de Referencia Nacional de la Comunidad Foral de Navarra será provista por el sistema

de libre designación, que se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y a cuyo efecto se realizarán convocatorias periódicas, conforme a la normativa que el Departamento de Educación establezca.”

Siete. Se adiciona un nuevo artículo 20.bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 20.bis. Centros que imparten la modalidad a distancia.

1. Los centros públicos y privados concertados contarán con una autorización expresa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para impartir los ciclos correspondientes en la modalidad a distancia.

2. Los centros privados no concertados deberán contar con una autorización administrativa expresa para impartir los ciclos correspondientes en la modalidad a distancia, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 251/1992, de 6 de julio, por el que se establece el procedimiento para la autorización de centros docentes privados que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de la consideración de los requisitos adicionales siguientes, que deberán acompañar a la solicitud referida en el artículo 6 del mencionado decreto foral:

a) Disponer de autorización previa para impartir de manera presencial los ciclos formativos para los que solicitan autorización.

b) Presentar un proyecto de organización académica de la formación en la modalidad a distancia que describa la metodología didáctica que se va a emplear, los soportes y materiales didácticos a utilizar y la plataforma informática de aprendizaje.

La autorización de las enseñanzas en esta modalidad se mantendrá para cursos sucesivos siempre que el centro privado no concertado mantenga en funcionamiento la oferta del ciclo formativo o ciclos formativos correspondientes en ambas modalidades, presencial y a distancia, y no se modifiquen las circunstancias en virtud de las cuales se concedió la autorización. En cuanto a la ratio máxima y desarrollo de esta modalidad se estará a lo dispuesto en la normativa aprobada por el Departamento de Educación que regule esta modalidad.

Estos requisitos adicionales podrán ser desarrollados, modificados y actualizados mediante orden foral de la persona titular del Departamento de Educación."

Ocho. Se modifica el texto del artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

"Los Centros Integrados de Formación Profesional, así como otros centros públicos y concertados que oferten títulos de formación profesional, podrán aplicar el procedimiento de evaluación y reconocimiento de la competencia regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral."

Nueve. Se adiciona un artículo 30, con la siguiente redacción:

Artículo 30. Promoción de la igualdad en Formación Profesional.

1. El Departamento de Educación fomentará la promoción de la igualdad en las enseñanzas de formación profesional a través de la aplicación de forma transversal del principio de

igualdad de mujeres y hombres en el currículum y en la actividad docente de dichas enseñanzas.

2. A tal efecto, el Departamento de Educación desarrollará para las enseñanzas de formación profesional lo establecido en el artículo 35 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres.”

Disposición adicional única. Duración, distribución y secuenciación de los módulos profesionales dispuestas en los decretos forales en vigor que establecen la estructura y el currículo de los títulos de Formación Profesional.

Se autoriza a la persona titular del Departamento de Educación la modificación, mediante orden foral, de la duración, distribución y secuenciación de los módulos profesionales dispuestas en los decretos forales en vigor que establecen la estructura y el currículo de los títulos de Formación Profesional.

Disposición transitoria única. Autorización de centros para impartir enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia.

En tanto en cuanto no se desarrolle el procedimiento específico de autorización de centros para impartir enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia, el procedimiento se realizará, en lo que le resulte de aplicación, conforme a lo establecido en el artículo 20.bis del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Foral 260/1999, de 2 de agosto, por el que se regula el

régimen de contrataciones y designaciones de profesionales especialistas por el Departamento de Educación.

Se modifica el artículo 3.4 del Decreto Foral 260/1999, de 2 de agosto, mediante la adición de un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“No obstante lo anterior, cuando la carga horaria del módulo o módulos profesionales en los que el profesional especialista tenga atribución docente y para los que haya sido propuesto, sea superior a ciento cincuenta horas, se podrá realizar una contratación/designación de una o un profesional especialista por un número de horas superior a ciento cincuenta.”

Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.